Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en razón de su participación en la construcción y montaje de la Central Nuclear Trillo I y por un periodo de cuatro años, que se inicia el 1 de enero de 1986, equivalente al retraso producido durante el período de construcción de la Central no imputa-ble a las Empresas propietarias de la misma. Estos beneficios quedarán afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.~P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

28957

ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de Concierto con el sector eléctrico, a las Empresas «Hidroe-léctrica Española, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II.

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña. Sociedad Anónima» (HEC); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), suscribieron actas generales de Concierto con el sector eléctrico con fecha 22 de octubre de 1975 y, como consecuencia, acta específica conjunta de fecha 7 de julio de 1982, mediante la cual se obligaron a la construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II.

Como contraprestación a dicho compromiso, por Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se les concedieron los beneficios fiscales acordados en acta de Concierto para las inversiones a realizar en dicha Central antes del 1 de enero de 1986.

La revisión por parte del Ministerio de Industria y Energía de los planes y programas energéticos nacionales paralizó la construcción de dicha Central durante tres años, pues si bien la autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de diciembre de 1980, y en un plazo de ocho años que vencía en 1988 y que se mantiene actualmente, esta fecha está fuera de plazo, en el que las inversiones a realizar antes del 1 de enero de 1986 gozaban de bonificación y la paralización se produjo en la época del disfrute de beneficios, sin ser imputable dicha paralización a las Empresas propietarias. Todo ello, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de la Energía en escritos de 28 de noviembre de 1985. y 7 de enero de 1986, obrantes en el expediente.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 11 del acta específica a que se hace referencia en los casos de demora por causa de fuerza mayor o imputables a la Administración, los beneficios concedidos y no disfrutados por dicha causa se entenderían prorrogados los plazos establecidos en igual medida que los retrasos producidos. Dicho criterio se recoge en el punto tercero de la Orden de concesión de beneficios

En virtud de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sector eléctrico nacional, y de acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal, se procedió en su día a determinados intercambios de activos, subrogándose las Empresas adquirentes en los beneficios fiscales concedidos a las Empresas transmitentes, subrogaciones concedidas mediante las respectivas Ordenes.

Respecto a la Central de Vandellós, la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), cedieron, respectivamente, su participación del 54 por 100, 10 por 100 y 8 por 100 a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima».

Las subrogaciones de beneficios se concedieron a la nueva participe por Orden de 2 de noviembre de 1987, siendo esta la que, en el plazo omplementario, de terminación de la Central debera gozar de los beneficios aludidos.

Igualmente, por escritura de 30 de marzo de 1987, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», adquirió a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», su participación del 28 por 100 sobre la mencionada Central, autorizándose la subrogación de los beneficios que recaían sobre la misma por Resolución de la Dirección General de Tributos de fecha 30 de septiembre de 1987,

En su virtud, y vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 2617/1985, de 19 de

diciembre; el informe del Servicio Jurídico del Estado de 9 de octubde 1985, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributo

Que los beneficios concedidos originariamente a las Empresa «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima (HIDRUNA); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima (SEGRE). y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima (FECSA), por Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial de Estado» de 10 de septiembre), se atribuyan a «Empresa Nacional d Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), e «Hidroelectrica Española, Sociedad Anónima» (HIDROLA), en razón de su participación e la construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II, y poun período de tres años, que se inicia el 1 de enero de 1986, equivalent al retraso producido durante el período de construcción no imputable al retraso producido durante el período de construcción no imputable las Empresas propietarias de la misma. Estos beneficios quedará afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada e España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimient Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plaz de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio d 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28958

ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se concede a la Empresa «Izarte, Sociedad Anónima» (CE-621) nueve Empresas más, los beneficios fiscales que establece Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación a Energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 25 de mayo, 16 c agosto, 27 de septiembre y 3, 4 y 18 de octubre de 1988, emitidos pe la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio o Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por la Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de la mismos en lo indicado en el artículo 2º de la Ley 82/1980, de 30 c diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación c

Resultando que, en el momento de proponer la concesión o beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeanios. eas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuy tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficio fiscales solicitados:

Visios la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación c Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial d

Estrado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, c conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 c marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energia, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cac tributo y a las especificas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, c 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, le siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto c Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en le actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empres: españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismo internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondo así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fine de ahorro energético o de autogeneración de electricidad,

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Le 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonifica ción del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos d los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten co Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones Financiera cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivament inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración c electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos c tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión par el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentr nprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el bierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se isiderará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente mulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efecti-

Jad. 4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el ículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el ículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las evistas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en uello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los talles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre indicades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que ra lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley ante los cinco primeros años de devengo del tributo.

6. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden el «Boletin Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o resión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado nstitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra terido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos el apartado primero quedará condicionada a la formalización del invenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de liembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que ame la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios ncedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de posición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de ocedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y icienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de

publicación. Quinto.-Relación de Empresas:

«Izarte, Sociedad Anónima». (CE-621). Número de identificación cal: A.3117730-6. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Proyecto aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Arrieta, ubicada en término municipal de Arrieta, concejo de Arce (Navarra), con una ersión de 135.030.750 pesetas y una producción media esperable de 09 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima». (CE-678). Número de entificación fiscal: A.78071214. Fecha de solicitud: 30 de septiembre 1987. Aprovechamiento hidroeléctrico de la Vega, río Quiviesa, icada en el término municipal de Vega de Liévana (Cantabria), con a inversión de 378.772.334 pesetas y una producción media esperable 17,910 Kwh anuales.

Pilar Echandi Cuyás. (CE-644). Documento nacional de identidad mero 72.617.861. Fecha de solicitud: I de diciembre de 1987. oyecto de producción hidroeléctrica en la Central de Arizcun, ubicada el término municipal de Arizcun (Pamplona), con una inversión de .534.197 pesetas, y una producción media esperable de 776 Kwh uales.

Concepción Ezquer Urzainqui. (CE-578). Documento nacional de entidad número 72.645.187. Fecha de solicitud: 4 de agosto de 1987. oyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Esca, ubicada en término municipal de Burgui (Pamplona), con una inversión de 984.236 pesetas, y una producción media esperable de 1.242 Kwh

«Hidroner, Sociedad Anónima». (CE-712). Número de identificación cal: A.27035815. Fecha de solicitud: 10 de septiembre de 1987. oyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Sillán, sicada en los términos municipales de Muras y Orol (Lugo), con una versión de 220.931.861 pesetas, y una producción media esperable de 1900 Myrapus de 1900 de 1900 Myrapus .300 Mw anuales.

1.300 Mw anuales.
«Investigaciones y Prospecciones Geotérmicas, Sociedad Anónima».
A-40). Número de identificación fiscal: A.58411604. Fecha de solicid: 9 de febrero de 1988. Proyecto de pozo geotérmico en Samalús, en comarca del Vallés (Barcelona), con una inversión de 132.000.000 de setas, y una sustitución energética de 4.120 Tep/año.
«Hidroener, Sociedad Anónima». (CE-713). Número de identifica-in fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 15 de octubre de 1987. provechamiento hidroefectrico en la Central de San Payo, ubicada en fermino municipal de Silleda (Pontevedra), con una inversión de

término municipal de Silleda (Pontevedra), con una inversión de 9.116.292 pesetas y una producción media esperable de 15.368 Mw uales.

«Energía y Desarrollo, Sociedad Anónima». (CE-718). Número de entificación fiscal: A.47074737. Fecha de solicitud: 22 de enero de 88. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de

Gormaz, ubicada en el término municipal de Gormaz (Soria), con una inversión de 61.475.100 pesetas y una producción media esperable de 3.440 Mw anuales.

«Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima». (CE-650), Número de identificación fiscal: A.78361326. Fecha de solicitud: I de febrero de 1988. Proyecto de construcción de la Central hidroeléctrica de

febrero de 1988. Proyecto de construcción de la Central hidroeléctrica de Minchones Inferior, ubicada en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), con una inversión de 403.186.113 pesetas y una producción media esperable de 16.700 Mw anualea. «Hidroener, Sociedad Anônima». (CE-568). Número de identificación fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 20 de agosto de 1987. Proyecto de construcción de la Central hidroléctrica de Barreiro, ubicada en el término municipal de Aranga (La Coruña), con una inversión de 156.321.484 pesetas y una producción media esperable de 5.896 Mw anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio 1985). el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

RESOLUCION de / de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aquitex, Sociedad Anónima», y otras. RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección 28959

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diviembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-

giendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconver-sión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en los anejos I y Ii de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departa-mento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos les trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción. Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización o reconversión presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en los anejos I y II a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización o reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energia disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte interior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas carañol y de acuerdo a los citados países según el Arancel de Aduanas carañol y de acuerdo

a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la